

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22 y 57 al 63 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracciones II y XIV, 6, 7 fracciones I, III, IV, XI incisos e) y j), XV y XLII, 8 fracción IX, y 18 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

C O N S I D E R A N D O

Que el licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, está comprometido con el desarrollo y fortalecimiento de los municipios del Estado de México, a efecto de que puedan cumplir con las demandas de sus habitantes en materia de infraestructura.

Que, para tal efecto, en el artículo 22 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 se prevé la asignación de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (Fefom).

Y que el artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 15 de febrero de 2023, los lineamientos para la utilización del Fefom y sus criterios de aplicación.

He tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

CONTENIDO

- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- II. LINEAMIENTOS GENERALES
- III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
- IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FEFOM 2023
- V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Comité Técnico: Al Comité Técnico al que se refiere el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.

- II. Comité Técnico 2022-2023: Al establecido en las Reglas de Operación del Comité Técnico del Programa Especial Fefom 2022-2023, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de mayo de 2022.
- III. Dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico: Al documento emitido por la Subsecretaría, mediante el cual se determina la viabilidad de la ejecución de los proyectos de inversión, una vez analizadas las estimaciones de costos y beneficios y la correspondiente determinación de la rentabilidad social, conforme a los lineamientos y a la metodología que determine la Secretaría.
- IV. Estudio socio-económico: Al documento que contiene la descripción general del proyecto de inversión pública y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios, el marco de referencia, los costos, las condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y las especificaciones técnicas, entre otros, el cual debe ser presentado por los municipios para su evaluación, conforme a los lineamientos y a la metodología que determine la Secretaría.
- V. Fefom: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.
- VI. Fideicomiso 1734: Al constituido en el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.
- VII. Programa Especial Fefom: Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios que se encuentran adheridos al Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de Pago Número 1734.
- VIII. Programa Especial Fefom 2022-2023: Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios, apoyándolos para reducir el costo de su deuda, mejorar los plazos de pago y ajustar las garantías de los créditos actuales a requerimientos más equilibrados, referido en el Decreto No. 23, emitido por la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2022.
- IX. Proyectos de inversión: A los proyectos de inversión pública que impactan en el desarrollo regional, a través de la infraestructura pública y sus instalaciones, compuestos por una o más obras públicas, como:
 - a) Proyectos de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción o ampliación de infraestructura para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad y turismo; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de la infraestructura destinada a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
 - b) Proyectos de infraestructura social, cuando se trate de la construcción o ampliación de infraestructura para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud y asistencia social; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de la infraestructura destinada a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
 - c) Proyectos de infraestructura gubernamental, cuando se trate de la construcción o ampliación de infraestructura para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad pública, protección civil y procuración de justicia; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de la infraestructura destinada a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;

- d) Proyectos de inmuebles, cuando se trate de la construcción o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas;
 - e) Otros proyectos de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en los incisos anteriores.
- X. Recursos etiquetados: A los recursos del Fefom que tienen una etiqueta específica en proyectos de inversión pública en los sectores de seguridad pública, iluminación municipal, salud, obra pública, protección civil y bomberos.
- XI. Recursos no etiquetados: A los recursos del Fefom que no cuenten con etiqueta específica, los cuales deberán ser destinados a proyectos de inversión.
- XII. Retención provisional: A la mencionada en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto asignado a cada municipio del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023”, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de febrero de 2023, la cual podrá ser utilizada como garantía subsidiaria.
- XIII. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.
- XIV. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

II. LINEAMIENTOS GENERALES

2. Los recursos del Fefom tienen como finalidad fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional.

La Secretaría publicó el 15 de febrero de 2023, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto del Fefom asignado a cada municipio en el ejercicio fiscal 2023.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, deberá comunicar, a más tardar el 28 de febrero de 2023, los porcentajes de los recursos etiquetados que, de la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fefom, serán destinados para proyectos de inversión, dando atención prioritaria a los proyectos de inversión en seguridad pública, iluminación municipal, salud, obra pública, protección civil y bomberos. Los municipios podrán solicitar la modificación de los porcentajes de los recursos etiquetados a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Los recursos no etiquetados, que equivalen al 50% del monto que se les asigne a los municipios del Fefom, deberán ser destinados a proyectos de inversión.

4. A los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial Fefom y a aquellos que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial Fefom 2022-2023, se les efectuará la retención provisional de al menos el 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado.

En caso de que algún municipio incumpla los contratos de crédito que haya celebrado al amparo del Programa Especial Fefom, se destinará hasta el 100% de la retención provisional como garantía subsidiaria.

De requerirse, se podrá liberar la retención provisional de recursos del Programa Especial Fefom para efectuar el pago a calificadoras.

Una vez liberada la retención provisional del Programa Especial Fefom, el municipio deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

Al respecto, la Subsecretaría deberá comunicar, a más tardar el 14 de julio de 2023, los porcentajes de los recursos etiquetados; y el municipio podrá solicitar, a más tardar el 7 de agosto de 2023, la modificación de los porcentajes de los recursos etiquetados.

5. El Fefom no se podrá utilizar para mantenimiento menor (acciones que no incrementen la vida útil de la infraestructura, como: pintura, rastreo de caminos, bacheo, entre otros) ni para el equipamiento de oficinas públicas (vestuario, vehículos, mobiliario de oficina, equipo de cómputo, uniformes, chalecos antibalas, armamento, botes de basura, entre otros).
6. Los proyectos de inversión propuestos deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023 y a los planes de desarrollo municipal vigentes.

III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

7. Los municipios podrán disponer de los recursos asignados del Fefom siempre que cumplan con lo siguiente:
 - a) Solicitar a la Subsecretaría los recursos del Fefom en hoja membretada y debidamente firmada por el servidor público facultado para tal efecto, respetando lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 de estos Lineamientos;
 - b) Presentar el dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico de los proyectos de inversión a financiar con recursos del Fefom; y
 - c) Firmar el convenio marco de ejecución y sus anexos con la Subsecretaría.

Los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Subsecretaría estarán disponibles en la liga electrónica <http://fefom.edomex.gob.mx>. La fecha límite para la recepción de la documentación señalada es el 16 de octubre de 2023.

8. La Subsecretaría revisará los estudios socio-económicos de los proyectos de inversión conforme a lo siguiente:
 - a) Analizará, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir de la recepción, la información remitida por los municipios, para efecto de otorgar un folio de dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico o, en su caso, formular las observaciones respectivas, solicitar aclaraciones o la información adicional que corresponda.
 - b) En caso de que la Subsecretaría emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional del estudio socio-económico, éstas deberán ser solventadas por los municipios en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado a partir de su recepción. En el supuesto de que el municipio no cumpla en el plazo señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el proyecto de inversión respectivo y éste se cancelará, sin necesidad de que la Subsecretaría emita notificación alguna; por lo que el municipio deberá, en su caso, presentar un proyecto de inversión diferente.

- c) Los municipios tendrán oportunidad de solventar las observaciones, aclaraciones o remitir información adicional del estudio socio-económico únicamente por tres ocasiones. Si en la cuarta versión del estudio socio-económico no se solventan las observaciones, aclaraciones, o no se remite la información adicional, el proyecto de inversión se cancelará y el municipio deberá presentar, en su caso, uno diferente.
- d) Los municipios podrán solicitar la cancelación y modificación de los estudios socioeconómicos presentados, siempre que éstos no cuenten con dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico.

Los formatos, lineamientos y la metodología que para tal efecto establezca la Secretaría estarán disponibles en la liga electrónica <http://fefom.edomex.gob.mx>. La fecha límite para la recepción de los estudios socio-económicos será el 02 de octubre de 2023.

- 9. La ministración de los recursos del Fefom estará sujeta a que los municipios y sus organismos auxiliares estén al corriente en el cumplimiento de los pagos mensuales, correspondientes a 2023, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) por concepto de cuotas y aportaciones, así como de cualquier convenio que documente adeudos anteriores.
- 10. En el ejercicio de estos recursos, los municipios observarán lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023; en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y en la demás normativa aplicable.
- 11. Los recursos del Fefom deben ser registrados en los ingresos y egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; y en la rendición de los informes y de la cuenta pública ante la Legislatura local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- 12. En las obras que realicen los municipios con cargo a los recursos del Fefom se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos del Gobierno del Estado de México".

IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM.

- 13. Los municipios deberán abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2023, la cual se hará del conocimiento previo de la Subsecretaría y de la Caja General de Gobierno, para el efecto de la radicación de los recursos, una vez que el municipio haya dado cumplimiento a los requisitos correspondientes.

La cuenta bancaria productiva específica no podrá modificarse y en ella se manejarán exclusivamente los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2023 y sus rendimientos, y no podrán incorporarse recursos de otras fuentes.

- 14. Los recursos del Fefom se radicarán en los municipios durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, de enero a octubre de 2023, siempre y cuando los municipios hayan cumplido lo dispuesto en los artículos del 58 al 61 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 13 de estos Lineamientos. En este supuesto, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería efectuar el depósito de los recursos del Fefom correspondientes al mes corriente, o a los meses

transcurridos, en la cuenta bancaria productiva específica contratada por los municipios para este efecto.

Los municipios sólo podrán celebrar compromisos formales de pago con los recursos del Fefom cuando hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos del 58 al 61 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 13 de estos Lineamientos.

Para el caso de los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería la transferencia de los recursos al Fideicomiso 1734, de conformidad con el calendario de ministraciones mencionado en el primer párrafo de este numeral, contemplando únicamente la retención provisional de al menos el 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado. Lo mismo podrá aplicarse para aquellos municipios que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial Fefom 2022-2023, cuya retención provisional se efectuará conforme a lo señalado en el artículo octavo del Decreto No. 23, emitido por la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2022.

15. Los municipios tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados a través del Fefom, con la finalidad de que, en cualquier etapa de la ejecución de los proyectos de inversión o de las auditorías que se lleven a cabo, estén en la posibilidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos, lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Secretaría. Asimismo, será responsabilidad de cada municipio que los proyectos de inversión a ejecutarse con recursos del Fefom cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Contar con el dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico y con el estudio socio-económico.
- b) Contar con el Proyecto Ejecutivo que contenga información suficiente para su análisis y evaluación.
- c) Celebrar el convenio marco de ejecución y sus anexos.

Es responsabilidad de los municipios contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditar, en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores y cumplir con la normativa para el ejercicio de recursos estatales.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia le confieran las disposiciones aplicables, podrá establecer evaluaciones de resultados o desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos de inversión y de las metas comprometidas con recursos del Fefom. Para tal efecto, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las conciliaciones, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran. En caso de que se detecten irregularidades en el ejercicio del gasto público, la Subsecretaría informará a los órganos fiscalizadores correspondientes.

Cuando sean requeridos por la Subsecretaría, los municipios presentarán la documentación comprobatoria en un expediente único que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las

acciones de vigilancia, control y evaluación que realicen los órganos fiscalizadores correspondientes.

La fecha límite para ejercer, devengar, aplicar y pagar los recursos del Fefom será el 31 de diciembre de 2023. Para la comprobación de los recursos, la fecha límite será el último día hábil de marzo de 2024. Los recursos e intereses no comprobados deberán ser reintegrados en la Caja General de Gobierno, a más tardar el 15 de abril de 2024. La conciliación financiera de la aplicación y comprobación de los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2023 será realizada por la Subsecretaría a más tardar el 15 de abril de 2024.

V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y SUS CRITERIOS

16. Los municipios que se hubiesen adherido al programa Especial Fefom en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se tendrán por adheridos al Programa Especial Fefom, y al menos el 50% de los recursos asignados del Fefom serán depositados en el Fideicomiso 1734, a través del cual se transferirán los recursos correspondientes al municipio, o se utilizarán como garantía subsidiaria para el pago de los financiamientos que se hubiesen contratado al amparo del Programa Especial Fefom.
17. El Comité Técnico tendrá las facultades y derechos que se establecen para dicho órgano colegiado en el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, por lo que cualquier modificación a los convenios de adhesión, contratos o créditos, deberá apegarse a lo señalado en el Contrato del Fideicomiso 1734.
18. El Comité Técnico se integrará por un representante de:
 - I. La Subsecretaría de Tesorería, quien presidirá el Comité.
 - II. La Subsecretaría, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.
 - III. El Instituto Hacendario del Estado de México.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a su respectivo suplente, sin que ningún integrante del Comité acumule la representatividad de más de un voto. Asimismo, en las sesiones del Comité Técnico participará un representante de la Secretaría de la Contraloría con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y, de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a la Secretaría Técnica.

El Comité Técnico se considerará válidamente reunido cuando en la sesión se encuentren presentes la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en la votación.

Al término de cada sesión, se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

19. El Comité Técnico tendrá la siguiente función y atribución:
 - I. Revisar los temas que estén vinculados con el Programa Especial Fefom y sus componentes financieros.
20. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar a sesiones del Comité Técnico.
- II. Elaborar la carpeta de acuerdos de la sesión.
- III. Instruir al fiduciario la transferencia de recursos a municipios, a la tesorería estatal, o cualquier otro movimiento, siempre y cuando éste se efectúe dentro de los fines del propio Fideicomiso 1734.
- IV. Instruir al fiduciario el pago a las calificadoras, a los auditores externos, notarios y, en general, los gastos asociados con la calificación y evaluación financiera de los municipios, así como con la contratación y el mantenimiento de los financiamientos obtenidos al amparo del Programa Especial Fefom.
- V. Dar seguimiento a la operación del Fideicomiso 1734.

El Comité Técnico, en caso de ser necesario, publicará las Reglas de Operación del Comité Técnico, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la sesión en la que fueran aprobadas.

21. El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios.
22. Para los municipios que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial Fefom 2022-2023, se deberá aplicar lo señalado en las Reglas de Operación del Comité Técnico del Programa Especial Fefom 2022-2023, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de mayo de 2022.

TRANSITORIOS

- Primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Tercero.-** Quedan sin efectos los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de marzo de 2022, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.
- Cuarto.-** Lo no previsto en estos Lineamientos, que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la Subsecretaría.
- Quinto.-** En el caso de que la Legislatura del Estado apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2023 en lo referente al Fefom, o emita un Decreto especial que afecte a dicho fondo, deberán publicarse nuevos lineamientos, en un plazo no mayor a 60 días, contado a partir de la publicación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO.- (RÚBRICA).